

to de regulación y aprovechamiento de las aguas del arroyo La Pradera, con destino al abastecimiento de la urbanización de la finca «Los Rosales», en término municipal de Galapagar (Madrid), suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Liria Montañés, en mayo de 1965 y visado por el correspondiente Colegio Oficial; «Proyecto de depuración total de aguas residuales de la urbanización de la finca "Los Rosales" (Madrid)» y «Estudio de la toma de agua y depuración de aguas potables y red de distribución de la urbanización "Parquelagos", situada en la finca "Los Rosales", de Galapagar (Madrid)». Ambos suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. C. Levenfeld González, en febrero y junio, respectivamente, con un presupuesto de ejecución material para los tres proyectos, de 20.400.075,23 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contado a partir de dicha fecha.

3.ª Las tarifas máximas concesionales que se autorizan para el abastecimiento serán las de 6,36 pesetas metro cúbico de agua utilizada durante los primeros veinte años de explotación y de 3,53 pesetas metro cúbico en los años sucesivos, debiendo tramitarse la tarifa de aplicación a través de la Dirección de Industria de Madrid

En previsión de ulteriores revisiones motivadas por la variación de los gastos de explotación, se establece la siguiente fórmula para el precio del metro cúbico de agua, transcurridos los primeros veinte años.

$$P = 2,30 (0,27 + 0,18 \frac{M}{M_0} + 0,21 \frac{J}{J_0} + 0,34 \frac{E}{E_0})$$

en que P es el precio en pesetas del metro cúbico de agua; M, J, y E, los índices correspondientes a maquinaria, jornales y energía eléctrica, en la fecha en que se produzca el motivo de revisión y M₀, J₀ y E₀ el valor de los índices de maquinaria, jornales y energía eléctrica, a los veinte años de la fecha de esta Resolución.

La modificación de la anterior fórmula no se llevará a efecto en tanto que alguno de los índices no sufra variación igual o superior al 10 por 100, debiendo también repercutir la variación, como mínimo, en un 5 por 100 en el valor P.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y, muy particularmente, en cuanto a lo que se refiere a las obras de vertido de aguas residuales, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada dicha acta por la Comisaría de Aguas del Tajo.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativa a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

7.ª La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la Autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Se otorga esta concesión por un período de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para que se conceden.

11. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo efecto quedan obligados a presentar el mes de junio de cada año, certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de las aguas, quedando suspendido el servicio en el momento en que las mismas acusen impotabilidad.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras

13. La Entidad concesionaria ampliará la sección de la galería de la presa para que quepan las máquinas de sondeo. A esta galería se llevarán las embocaduras de los drenes.

Asimismo se prolongará la galería perimetralmente unos 20 metros a cada lado realizando en sus frentes tres taladros en abanico de unos 20 metros más. Se proveerán también los medios de visita a la galería sin peligro de caer al pozo de inspección, siendo conveniente la iluminación de la misma.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga autorización a «Bonastre Industrias de Construcción, S. A.» para elevar aguas subálveas del río Noya, en término municipal de Gélida (Barcelona), con destino a usos industriales.

Don José Bonastre Mestre, en calidad de Gerente de «Bonastre Industrias de Construcción, S. A.», ha solicitado autorización para derivar aguas del río Noya, en término municipal de Gélida (Barcelona), con destino a usos industriales, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Bonastre Industrias de Construcción, S. A.», para elevar un caudal de hasta 30.000 litros diarios de aguas subálveas del río Noya, en término municipal de Gélida (Barcelona), con destino a usos industriales de una fábrica de material cerámico y derivados del cemento, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustan al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Barcelona en febrero de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Conde Cabeza y visado por el Colegio correspondiente, por un importe de ejecución material de 532.779,66 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal a un litro por segundo, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras del mismo en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción del módulo como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª No podrán variarse las características de la instalación ni la potencia instalada sin previa autorización de la Comisaría de Aguas.

No se producirá vertido de aguas residuales en el proceso de fabricación.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El petionario conservará las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, por lo que la Sociedad peticionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

12. El depósito constituido del uno por ciento del importe de las obras en terrenos de dominio público se elevará al tres por ciento y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a doña Margarita Coello de Portugal y Bermúdez de Castro para aprovechar aguas del río Tajo, en términos municipales de Cazalegas y Talavera de la Reina (Toledo), con destino a riegos.

Don Juan Gil de Larrazábal, en representación de doña Margarita Coello de Portugal y Bermúdez de Castro, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en términos municipales de Cazalegas y Talavera de la Reina (Toledo), con destino a riegos,

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a doña Margarita Coello de Portugal y Bermúdez de Castro autorización para derivar un caudal continuo de 120 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,5 litros por segundo y hectárea del río Tajo, con destino al riego de 200 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Soto de Entrambos-Ríos», sita en los términos municipales de Cazalegas y Talavera de la Reina (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberán efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar ante la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses, un plano o croquis complementario del proyecto en el que se definan claramente el lugar de ubicación de la toma en el río Tajo. Asimismo, la citada Comisaría, podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal que se concede, previa presentación del proyecto correspondiente y si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones; sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Se concederá la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Cazalegas o Talavera de la Reina, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el término municipal de Villaluenga de la Sagra por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera nacional 401, de Madrid a Ciudad Real, por Toledo, en los puntos kilométricos 29.731 al 68.300».

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa incoado para la de las fincas que en el término municipal de Villaluenga de la Sagra se han de ocupar con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera nacional 401, de Madrid a Ciudad Real, por Toledo, en los puntos kilométricos 29.731 al 68.300»;

Resultando que la relación nominal de propietarios formulada por esta Jefatura fué publicada en el diario «El Alcázar» de fecha 17 de septiembre de 1968, en el «Boletín Oficial» de la provincia de la misma fecha; 17 de septiembre; y en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre de 1968;

Resultando que de las publicaciones anteriores se han presentado varias reclamaciones por diversos motivos. Comprobadas por esta Jefatura las citadas reclamaciones y en vista de su veracidad, en la relación de propietarios publicada se introducen las siguientes variaciones: Fincas número 8; que figuraba a nombre de don Benedicto Blázquez Jiménez, es de la propiedad de don Sixto, don José y doña Angeles Rodríguez Mofenb; finca número 12; que figuraba a nombre de doña Gertrudis Sánchez Pérez, es de la propiedad de doña Caridad Cardeña Sánchez y se desglosa de la misma la número 12', propiedad de doña Pilar Cardeña Sánchez; finca número 14, que figuraba a nombre de don José María Zazo Sánchez, según declaración del mismo pertenece a su madre, doña Victorina Sánchez Díaz; finca número 22, a nombre de don Pablo Zazo Zazo, se rectifica debiendo figurar don Pablo Zazo Esteban; fincas números 29 y 31, por declaración del reseñado don Alfredo Zazo Sánchez éstas pertenecen a su madre, doña Victorina Sánchez Díaz; finca número 33, del propietario reseñado, se desglosa en las fincas números 33 y 33', de «Asfaltos y Portland Asfalt»;